# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**AÑO CXLVII - MES XII** **Caracas, martes 15 de septiembre de 2020** **Número 41.965**


## SUMARIO


**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto Nº 4.307, mediante el cual se nombra a la ciudadana y a los ciudadanos que en él se mencionan, como Viceministra y Viceministros, de los Ministerios que en él se indican.

Decreto Nº 4.308, mediante el cual se nombra al ciudadano Eladio José Gregorio Jiménez Rattia, como Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto Nº 4.309, mediante el cual se nombra al ciudadano Eladio José Gregorio Jiménez Rattia, como Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

Decreto N° 4.310, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas por la de Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; y se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior por la de Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Harim David Rodríguez D'santiago, como Comisionado Nacional de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Harim David Rodríguez D'santiago, como responsable por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, encargado de articular el desarrollo de las acciones y tareas que corresponde a los órganos y entes que integran las políticas de prevención integral bajo la denominación del Frente Preventivo para la Vida y la Paz.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Abel Ernesto Durán Gómez, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Martínez Rodríguez, en su carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), Oficina nacional dependiente jerárquicamente de este Ministerio, como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de pago N° 0039; y se le delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rocio Alejandra Delfin García, como Registradora, Titular, del Registro Público del Municipio Zamora estado Miranda, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dictan las medidas de Carácter Temporal para la evaluación de la cartera de créditos, la constitución de provisión por categoría de riesgos; la ejecución de las garantias, condiciones especiales para los créditos otorgados antes de la vigencia del Decreto N° 4.168 de fecha 23 de marzo de 2020.


## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.307 15 de septiembre de 2020

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34, 36 y 69 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela**

Por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **ERIKA JOANNA MÉNDEZ LUGO,** titular de la cédula de identidad N° **V-17.178.027,** como **VICEMINISTRA PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNAL Y SOCIAL,** del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

**Artículo 2º.** Nombro al ciudadano **ÁNGEL GABRIEL BARRETO LEGON,** titular de la cédula de identidad N° **V-24.163.298,** como **VICEMINISTRO DE ECONOMÍA COMUNAL,** del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

**Artículo 3º.** Nombro al ciudadano **ALEJANDRO MIGUEL MARTÍNEZ HERRERA,** titular de la cédula de identidad N° **V-11.919.965,** como **VICEMINISTRO DE EXPLORACIÓN E INVERSIÓN ECOMINERA,** del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

**Artículo 4º.** Nombro al ciudadano **MARCOS DANIEL RUIZ RAMOS,** titular de la cédula de identidad N° **V-13.967.274,** como **VICEMINISTRO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL DESARROLLO ECOMINERO,** del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

**Artículo 5°.** Los funcionarios designados en los artículos precedentes, ejercerán las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
**Vicepresidenta Ejecutiva**

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

---

Decreto N° 4.308 15 de septiembre de 2020

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**DECRETO**

**Artículo 1º**. Nombro al ciudadano **ELADIO JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ RATTIA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.911.971**, como **JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º**. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

---

Decreto N° 4.309 15 de septiembre de 2020

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34, 36 y 48 numeral 9 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**
**Bolivariana de Venezuela**
Por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **ELADIO JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ RATTIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.911.971**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
**Vicepresidenta Ejecutiva**

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Decreto Nº 4.310 15 de septiembre de 2020

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 15, 16, 58, 46, 61 y el numeral 2 del artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico-social del país,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario dinamizar las estructuras del Estado a fin de fortalecer íntegramente sus instituciones, de manera de ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas, en función de seguir construyendo la Revolución Bolivariana, como lo dicta el Plan de la Patria,

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas por la de **Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior**.

**Artículo 2º.** Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior por la de **Ministerio del Poder Popular para el Turismo**.

**Artículo 3°.** Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

**Artículo 4°.** El ámbito competencial y material de los Ministerios del Poder Popular a que se refiere el artículo precedente queda definido conforme se indica a continuación:

**1.** Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, la administración financiera del sector público; el seguimiento a la ejecución financiera presupuestaria, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación; la política arancelaria; el sistema tributario nacional y aduanero; el sistema financiero nacional, bancario y asegurador; mercados de valores, y cajas de ahorro; así como lo relativo a bienes públicos y al estímulo y consecución de fuentes de financiamiento que contribuyan al desarrollo nacional.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior ejercerá la competencia del Ejecutivo Nacional en materia de política fiscal, en coordinación con la política macroeconómica adoptada por el Banco Central de Venezuela.

Igualmente, le corresponde lo relativo al comercio exterior del país; la inversión extranjera directa, las políticas de promoción de las exportaciones e inversiones extranjeras productivas y el desarrollo de las relaciones comerciales y productivas, no petroleras no bancarias, ni mineras con otros países y organismos internacionales, conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela; en articulación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

**2.** Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, el turismo en todo el territorio nacional, la promoción y desarrollo sustentable del territorio nacional como destino turístico; la dirección del Sistema Turístico Nacional, y el sistema nacional de calidad turística; y ejecutar políticas para posicionar a la República Bolivariana de Venezuela como destino turístico.

**Artículo 5º.** La transferencia de competencias que corresponda de conformidad con este Decreto, deberá realizarse de manera progresiva y ordenada, en resguardo de la seguridad jurídica de los ciudadanos, en el menor tiempo posible, mediante su propia estructura organizativa y funcional, o a través de las estructuras o el apoyo administrativo del Ministerio del Poder Popular objeto del cambio de denominación, según convenga a la continuidad administrativa y de prestación de servicios a la ciudadanía.

**Artículo 6°.** La transferencia de recursos, bienes y talento humano necesarios a fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa; el funcionamiento de la estructura orgánica y el ejercicio de las competencias transferidas a que hace referencia este Decreto, y el régimen transitorio, se establecerá mediante resolución conjunta de los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, y para el Turismo en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación. Prevalecerá en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

**Artículo 7°.** El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Ministro del Poder Popular para el Turismo, deberán presentar para la consideración y aprobación la adecuación del Proyecto de Reglamento Orgánico de su respectivo ministerio, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a las previsiones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, tendrá los siguientes Viceministerios:

- Viceministerio de Políticas Antibloqueo
- Viceministerio de Economía Productiva
- Viceministerio de Hacienda
- Viceministerio del Sistema Bancario y Asegurador
- Viceministerio para el Comercio Exterior y Promoción de Inversiones

El Ministerio del Poder Popular Poder Popular para el Turismo, tendrá los siguientes Viceministerios:

- Viceministerio de Turismo Nacional
- Viceministerio de Turismo Internacional
- Viceministerio de Proyectos y Obras Turísticas

**Artículo 8º.** Se ordena que, en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

**Artículo 9º.** Los Ministerios del Poder Popular descritos en este Decreto podrán continuar utilizando la papelería, el logotipo y demás distintivos del Ministerio objeto del cambio de denominación, en sus actuaciones, hasta agotar las existencias de la misma.

**Artículo 10.** Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, los siguientes entes:

**1.** El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

**2.** El Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

**Artículo 11.** En virtud de la variación de adscripción prevista en el artículo anterior, el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio Exterior ejercerá el control de tutela sobre los aludidos entes.

**Artículo 12.** Se declara concluido el proceso de supresión de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), ordenado en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

**Artículo 13.** A partir de la entrada en vigencia de este Decreto y, como consecuencia de haber concluido el proceso de supresión de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), se desincorpora como unidad administrativa integrada a la estructura del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, cesando todas sus funciones.

**Artículo 14.** El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, y el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), resolverán de manera conjunta y coordinada, cualquier asunto que pudiere surgir o hubiere quedado pendiente en el marco de la supresión de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX).

**Artículo 15.** La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y los Ministros del Poder Popular de Planificación; de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; y para el Turismo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 16.** Este Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**
**DESPACHO DEL MINISTRO**
**210º, 161º y 21º**

**Nº** 068 **FECHA:** 14 SEP 2020

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en el Decreto Nº 4.078, de fecha 20 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se crea la Gran Misión Cuadrantes de Paz, concebida como un conjunto concentrado de políticas públicas con alcance nacional y expresión focal en micro territorios denominados Cuadrantes de Paz,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **HARIM DAVID RODRÍGUEZ D´SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.613.984, como **Comisionado Nacional de la Gran Misión Cuadrantes de Paz**, en calidad de Encargado, responsable de la integración institucional, para activar y operacionalizar los vértices de acción, ejecutar la gestión misionera de la seguridad ciudadana, además de realizar el seguimiento y control de los planes, programas y proyectos destinados a mitigar los problemas a abordar para conectar la política pública con el Poder Popular y servir de enlace entre los Comisionados Estadales y el Órgano Superior de la Gran Misión.

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**
**DESPACHO DEL MINISTRO**
**210º, 161º y 21º**

**Nº** 069 **FECHA:** 14 SEP 2020

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en el artículo 12 de la Resolución Nº 195, de fecha 19 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.507, de fecha 22 de octubre de 2018,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **HARIM DAVID RODRÍGUEZ D´SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.613.984, como Responsable por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, encargado de articular el desarrollo de las acciones y tareas que corresponden a los órganos y entes que integran las políticas de prevención integral bajo la denominación del **Frente Preventivo para la Vida y la Paz.**

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**
**DESPACHO DEL MINISTRO**
**210º, 161º y 21º**

**Nº** 070 **FECHA:** 14 SEP 2020

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 74 y 80 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; y lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano **ABEL ERNESTO DURÁN GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-**15.164.563**, en su carácter de **Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, ordenar procedimientos de destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, vacaciones, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales y demás notificaciones que fueren necesarios.
2. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
3. Suscribir los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
4. Suscribir las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración de personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
5. Suscribir con instituciones financieras los contratos de Fideicomiso para el personal que labora en el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
6. La correspondencia postal y electrónica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
7. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
8. La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.
9. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos acordados al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
10. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecten los créditos asignados al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la Ley de Presupuesto.
11. Contratar la ejecución de obras y la prestación de servicios, la adquisición de bienes conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; suscripción de convenios y de los contratos de arrendamiento, comodato y de servicios profesionales, así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
12. Aprobar los viáticos y pasajes que fueren necesarios de los funcionarios y funcionarias del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en el cumplimiento de sus actividades.

**Artículo 2.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

**Artículo 3.** Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 4.** El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) designado mediante esta Resolución, deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**
**DESPACHO DEL MINISTRO**
**210º, 161º y 21º**

**Nº** 071 **FECHA:** 14 SEP 2020

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; lo previsto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.778.807, en su carácter de **Jefe Encargado de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)**, oficina nacional dependiente jerárquicamente de este Ministerio, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago Nº 00339**, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

**Artículo 2.** Se delega en el ciudadano **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.778.807, en su carácter de **Jefe Encargado de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Tramitar y suscribir los movimientos de personal, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renuncias, ordenar destituciones, efectuar remociones, retiros, otorgar pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, despidos, rescindir contratos de trabajo, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales al servicio de esa Oficina Nacional, que fuesen necesarios. De igual forma, notificar a los funcionarios y personal obrero de la referida Oficina, en los casos antes señalados.

2. Certificar las copias de los documentos, expedientes y libros cuyos originales reposen en los archivos y registros de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

3. Suscribir con instituciones financieras los contratos de Fideicomiso para el personal que labora en la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

4. Ordenar las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

5. Suscribir las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración del personal de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

6. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

7. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

8. Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.

9. Contratar la ejecución de obras, prestación de servicios y la adquisición de bienes de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria.

10. Suscribir Convenios y Acuerdos operativos con instituciones públicas o privadas.

11. Aprobar los viáticos y pasajes, así como la suscripción de los contratos de prestaciones de servicios que fueren necesarios para el funcionamiento de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

12. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

13. Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

**Artículo 4.** Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS**
**210º, 161º y 21º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0230**

Caracas, 07 SET. 2020

Quien suscribe, **HÉCTOR ANDRÉS OBREGÓN PÉREZ,** Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través de Resolución Nº 072 de fecha 30 de mayo de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.646, de fecha 03 de junio de 2019, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 088, de fecha 03 de junio de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647, de fecha 04 de junio de 2019, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 017 de fecha 07 de septiembre de 2.020, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **ROCIO ALEJANDRA DELFIN GARCIA,** titular de la cédula de identidad **N°V-19.154.012,** como **REGISTRADORA (TITULAR),** del **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO ZAMORA ESTADO MIRANDA (CÓD. 237),** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

**HÉCTOR ANDRÉS OBREGÓN PÉREZ**
**Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)**
Resolución Nº 072 del 30 de mayo de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.646 de fecha: 03 de junio de 2019.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

## RESOLUCIÓN

**NÚMERO: 041.20**

**Caracas, 11 de Septiembre de 2020**
**210°, 161° y 21°**

Visto que el Ejecutivo Nacional en apego a los principios constitucionales debe garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a mercados competitivos de bienes, servicios e insumos de la producción y para que los individuos tengan la certeza del acceso a estos mercados, lo cual contribuye a su desarrollo integral y no sólo a la satisfacción de las necesidades básicas; así como, en defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos de las personas a obtener bienes y servicios de calidad, en pro de brindar apoyo a la sociedad en todas sus esferas y asegurar a los ciudadanos la protección de sus derechos.

Visto que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, atribuye como función de este Ente Regulador, promover los cambios necesarios que faciliten el acceso al ahorro y financiamiento de las personas naturales y jurídicas. Asimismo, el numeral 5 del artículo 14 ejusdem, establece como competencias del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), coordinar los entes reguladores del Sistema Financiero Nacional a objeto de evitar distorsiones en el desarrollo de las actividades de intermediación de los entes supervisados.

Visto que el Decreto N° 3.980 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.478 Extraordinario de fecha 7 de septiembre de 2019, donde se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dictado en virtud de las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, prevé en su artículo 4 que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá efectuar las coordinaciones necesarias para establecer restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras.

Visto que en el numeral 6 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.557 del 8 de diciembre de 2014, le confiere a este Ente Supervisor la facultad de crear normas que garanticen la protección de los usuarios o usuarias en la prestación de los servicios bancarios.

Visto el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del coronavirus (COVID-19), prorrogado por el Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 4.260 emitido en fecha 8 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.560 Extraordinario de la misma fecha.

Visto la incertidumbre que existe en la actualidad sobre el impacto de la pandemia en la producción de bienes y servicios en pequeña y mediana escala; así como, su incidencia en el Sistema Bancario Nacional, este Organismo Supervisor se mantiene en constante evaluación del comportamiento económico y la función de intermediación financiera de las Instituciones Bancarias para adoptar, en caso necesario, las medidas que contribuyan a fortalecer al Sistema y salvaguardar su estabilidad y reducir posibles conductas no acordes con éste.

Visto que las medidas económicas adoptadas por el Ejecutivo Nacional procuran proteger a la clase obrera e impulsar la producción y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, que se han visto afectadas en sus actividades; las ubicadas en sectores no catalogados como prioritarios en el marco de la pandemia del Covid-19, las cuales enfrentan un proceso de disminución de la producción y cierre temporal de sus actividades productivas y de servicios; cuyos flujos de recursos han sufrido una merma sustancial.

Visto que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante el Punto de Cuenta N° 018 de fecha 11 de Septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20, en consonancia con la competencia que le otorga el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional y el Decreto Nº 4.260, donde se declara el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional, aprobó fijar mediante normativa prudencial emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la emisión de medidas de carácter temporal para la evaluación de la cartera de créditos, la constitución de provisiones por categoría de riesgos; la ejecución de las garantías.

Siendo que a los fines de salvaguardar los intereses de los usuarios y del público en general; así como, coadyuvar en la protección de los deudores bancarios que se han visto afectados en sus operaciones comerciales por dicha pandemia, esta Superintendencia considera viable instruir la aplicación de medidas de carácter temporal para la clasificación de la cartera de créditos con base en riesgos, dispuesta en las distintas normativas que rigen esta materia; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, en las demás Circulares y Resoluciones emitidas por este Ente Regulador, donde se establecen los parámetros que deben considerar las Instituciones Bancarias en cuanto a los riesgos y provisiones para los financiamientos otorgados por éstas.

En virtud de lo anterior, este Organismo en uso de la atribución estipulada en el numeral 14 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual confiere a esta Superintendencia entre otros aspectos, la facultad de promulgar regulaciones necesarias para la obtención de sus fines y tomar las medidas de naturaleza prudencial y preventiva que juzgue convenientes para la seguridad del sistema bancario y de los entes que lo integran, resuelve dictar las siguientes:

**"MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS, LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIÓN POR CATEGORÍA DE RIESGOS; LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS, CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS CRÉDITOS OTORGADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL DECRETO N° 4.168 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020".**

**Artículo 1**: La presente Resolución está dirigida a las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas, que se encuentran sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

**Artículo 2:** La presente Norma tiene como objeto establecer las condiciones especiales para la administración de la cobranza de la cartera de créditos, de riesgo y constitución gradual de provisiones para los créditos liquidados, total o parcialmente, hasta el 13 de marzo de 2020, y aquellos que sean sometidos a un proceso de reestructuración otorgados a beneficiarios de Créditos Comerciales vigentes, así como de la Cartera Productiva Única Nacional, expresados en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) y Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), respectivamente, que resulten afectados por razones de suspensión de sus actividades comerciales, cuyos deudores no hayan registrado ingresos suficientes por la venta de bienes o prestación de servicios.

**Artículo 3:** Aquellos beneficiarios de Créditos Comerciales vigentes, así como de la Cartera Productiva Única Nacional, expresados en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) y Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), respectivamente, liquidados total o parcialmente hasta el 13 de marzo de 2020, que resulten afectados por razones de suspensión de sus actividades comerciales y no hayan registrado ingresos suficientes por la venta de bienes o prestación de servicios, podrán solicitar la restructuración de pagos de capital e intereses durante el período de vigencia del Estado de Alarma a partir de la emisión de la presente Resolución .
Los deudores podrán requerir ante la respectiva institución bancaria la reestructuración de su deuda, a través de solicitud motivada acompañada de un plan de pagos acorde con su capacidad financiera.

La institución bancaria deberá pronunciarse dentro de los 15 días continuos siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y de ser favorable proceder a la restructuración.

**Artículo 4:** Para aquellos créditos otorgados a personas naturales y jurídicas que como consecuencia de la pandemia del COVID-19 no hayan sido pagados en los plazos originalmente establecidos, no se realizarán cambios de clasificación de riesgo, aunque presenten características que requieran su inclusión en otras categorías de riesgos.

Por consiguiente, los financiamientos otorgados antes del 13 de marzo de 2020 mantendrán su clasificación de riesgo reflejada al 31 de marzo de 2020. Los concedidos durante el Estado de Excepción de Alarma se mantendrán en la categoría de Riesgo "A".

**Artículo 5:** Aquellos créditos por cuotas o a plazo fijo otorgados a personas naturales y jurídicas que como consecuencia de la pandemia no hayan sido pagados en los plazos originalmente establecidos ni reestructurados durante el Estado de Excepción de Alarma, no serán objeto de reclasificaciones contables.

Por consiguiente, los créditos otorgados antes del 13 de marzo de 2020, mantendrán el estatus contable que reflejaron al 31 de marzo de 2020. Los préstamos concedidos durante el Estado de Excepción de Alarma se mantendrán como vigentes.

Los rendimientos de estos créditos se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente cobrados.

**Artículo 6:** Los importes excedentarios de las provisiones constituidas por dichos créditos, se mantendrán en las cuentas originales de registro, por lo que no podrán ser reversadas ni liberadas dichas provisiones, las cuales servirán de base para hacer frente a cualquier posible incremento de la morosidad y así mantener minimizado el riesgo por el impacto de la pandemia.

**Artículo 7:** Se suspende temporalmente la posibilidad legal de ejecución de garantías que correspondan a los vencimientos de los créditos por impagos durante el lapso específico de vigencia del Estado de Alarma que ha sido decretado.

**Artículo 8:** Las Instituciones Bancarias llevarán un control mensual detallado de aquellos créditos a los cuales les aplique las medidas temporales establecidas en los artículos 3, 4, 5 y 7 de esta Resolución con indicación expresa de la clasificación de riesgo, cálculo de provisión y el estatus contable que mantienen y el que efectivamente le correspondería de acuerdo con lo instituido en las diferentes normativas que regulan la materia, el cual estará a la disposición de esta Superintendencia.

Los créditos que sean reestructurados bajo el marco de estas Normas, podrán mantenerse contabilizados en el grupo de cartera de créditos vigentes, así como sus respectivos rendimientos devengados por cobrar.

**Artículo 9:** El registro contable de los ingresos relacionados con los créditos reestructurados de acuerdo con las referencias contenidas en la presente Resolución, deberá cumplir las siguientes instrucciones:

a) Intereses por cobrar de créditos vigentes al momento de la reestructuración: Se seguirá aplicando el método del devengado durante el plazo de amortización de capital y/o intereses. Para el caso de los nuevos intereses que se generen a partir del otorgamiento de la reestructuración, se deberá aplicar igualmente el referido método.

b) Intereses por cobrar de créditos vencidos al momento de la reestructuración e intereses de mora por créditos: Se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente recaudados.

**Artículo 10:** Las Instituciones Bancarias deberán realizar de forma inmediata las adecuaciones tecnológicas pertinentes en sus sistemas de administración de la cartera de créditos para la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 11:** se desaplican temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2020 los lineamientos que contravengan lo establecido en la presente Resolución; respecto a la clasificación de los créditos, cálculos de sus provisiones y su registro contable sin embargo, mantienen su vigencia el resto de las disposiciones previstas en las demás normativas emitidas por este Organismo que regulan la materia.

A partir del 1 de enero de 2021, las Instituciones Bancarias deberán tomar las acciones pertinentes que les permita adecuarse a la normativa prudencial emitida por este Organismo que regulan la clasificación de los créditos, cálculos de sus provisiones y su registro contable.

**Artículo 12:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Comuníquese y Publíquese,

**Antonio Morales Rodríguez**
**Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario**
Decreto Nº 2.965 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8/6/2017

**Recuerda que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:**

**http://www.imprentanacional.gob.ve**

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6

# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLVII - MES XII** **Número 41.965**

**Caracas, martes 15 de septiembre de 2020**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria*
*Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.